



TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 81/25 – 04/12/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5561/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 4 DE DICIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
BUSTOS, JEREMIAS	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	186
LEIVA, DYLAN	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	287 5
LOPEZ, DIEGO (CT)	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	186 Y 260

EXPEDIENTE N° 5562/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025/26

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 4 DE DICIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ACOSTA ROTH, MATIAS	PARANA	NEUQUEN	2 PART.	200 A 1
AGUIRRE, ADRIAN (CT)	FRIAS	C. CORDOBA	1 PART.	186 Y 260
AGUIRRE, FRANCO (CT)	COLON (ER)	ACHIRENSE	1 PART.	186 Y 260
ALBERTI, WALTER	NECOCHEA	VILLA DIAZ VELEZ	1 PART.	204
AMATTI TABARES, JUAN (CT)	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	186 Y 260
ARAZUN MORALES, (CT)	SANTA ROSA	UNION	2 PART.	186 Y 260
ARRIETA DELUL, EMIR	V. MERCEDEZ	J. NEWBERY	1 PART.	207
AVIEDO, HERNAN	TILISARAO	PRINGLES	1 PART.	186
BAZAN, BRUNO	FIAMBALA	PEÑAROL	2 PART.	186
BENITEZ, FERNANDO	ROSARIO	AGUIRRE	2 PART.	200 A 3
BERTERO, FACUNDO	RAFAELA	UNION	1 PART.	207
BOGADO, MICAEL	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	201 A
CABRERA, RODRIGO	GRAL. ALVEAR (M)	FERRO CARRIL OESTE	1 PART.	207
CATTALO, ANGEL	GRAL. MADARIAGA	ARENA	1 PART.	207
CORONEL, CRISTOFER	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	2 PART.	200 A 1
DIAZ, DIEGO	FRIAS	C. CORDOBA	1 PART.	207



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

DUARTES, MARCOS (CT)	R. S. PEÑA	UNION	1 PART.	186 Y 260
ELIAS, FRANCO	SAN PEDRO (J)	SAN PEDRO	1 PART.	207
ESTARLI, LAUTARO	NECOCHEA	VILLA DIAZ VELEZ	1 PART.	204
FERNANDEZ, ROMAN	CAUCETE	PEÑAFLORES	1 PART.	207
FUNES, RAMON	RESISTENCIA	ESTUDIANTES	1 PART.	207
GARCIA BARROSO, MICHEL	SAN JUAN	COLON	1 PART.	207
GARCIA CUESTA, SANTINO	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	207
GENES, MIGUEL	SAN LORENZO	PSM	2 PART.	200 A 1
GIMENEZ AGUIRRE, EZEQUIEL	SALTA	LOS CACHORROS	1 PART.	207
GODOY, MARTIN	TILISARAO	PRINGLES	1 PART.	207
GOITEA, NICOLAS (CT)	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, ANDRES (CT)	PARANA	NEUQUEN	1 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, FERNANDO	LA PLATA	LAS MALVINAS	SUSP. PROV.	22
GONZALEZ, JORGE	TUCUMAN	CNTRAL. NORTE	1 PART.	207
GUIÑAZU, LUIS	SANTA ROSA	SANTA ROSA	1 PART.	207
IBAÑEZ, FACUNDO (CT)	CERRILLOS	BOROQUIMICA	1 PART.	186 Y 260
IMAN, MAURICIO	BELL VILLE	ARGENTINO	1 PART.	207
IRIARTE, FERMIN	MAR DEL PLATA	DVO. NORTE	1 PART.	186
LOPEZ, RODRIGO	NECOCHEA	VILLA DIAZ VELEZ	1 PART.	207
LUNA, DANIEL	SGO. DEL ESTERO	UNION	1 PART.	186
LUQUEZ PACHECO, MATIAS	MALARGUE	MALARGUE	2 PART.	200 B
MARTINEZ SCHMITH, EMANUEL	CRESCO	UNION	2 PART.	200 A 1
MENDOZA, HUGO	COLON (ER)	ACHIRENSE	1 PART.	204
MIER PIEDRA, FRANCO	NECOCHEA	VILLA DIAZ VELEZ	1 PART.	204
MONTIVERO, PABLO (CT)	LA RIOJA	ANDINO	2 PART.	186 Y 260
MONTOYA, MAXIMILIANO	SANTA ROSA	SANTA ROSA	1 PART.	201 B 4
MONZON, JOSE	CONCORDIA	LIBERTAD	2 PART.	200 A 1
MUNIZ, FERNANDO (CT)	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	SUSP. PROV.	22
OVIEDO, HERNAN	TILISARAO	PRINGLES	1 PART.	186
OVIEDO, JUAN	TILISARAO	AT. CONCARAN	1 PART.	207
PALIFERNO, JUAN	SALTO	COMPAÑÍA GRAL	1 PART.	207
PEREZ, AXEL	SANTA ROSA	SANTA ROSA	1 PART.	201 1
POLACHINI SANCHEZ, GERARDO	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	4 PART.	200 A 1
PRADA, LUCIANO	LA PLATA	LAS MALVINAS	1 PART.	207
REBOLERO, WALTER	EL COLORADO	M. MORENO	1 PART.	287 5
RIOS, RUBEN (CT)	POSADAS	ESTUDIO GALEANO	1 PART.	186 Y 260
RIVAROLA, GERMAN (CT)	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	2 PART.	186 Y 260
ROJO, FRANCO (CT)	LA PLATA	LAS MALVINAS	SUSP. PROV.	22
ROLDAN, MATIAS	SALTO	DEFENSORES	3 PART.	200 A 3
ROSSO, FERNANDO	LA PLATA	LAS MALVINAS	SUSP. PROV.	22
SENEGALLES, BRUNO	SALTA	DEFENSORES	2 PART.	200 A 1
SIMON, JUAN (CT)	JUNIN	V. BELGRANO	1 PART.	204 Y 260
TORRES, PEDRO	NVA. ESPERANZA	TALLERES	1 PART.	204
TREPICHIO, GONZALO	OLAVARRIA	LOMA NEGRA	1 PART.	287 5
VALLEJOS, LUCAS	AYACUCHO	ATL. AYACUCHO	1 PART.	204
VALOY, LUCAS	SGO. DEL ESTERO	UNION	1 PART.	207



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

VERDUGO, FABIO	SAN RAFAEL	HURACAN	1 PART.	201 A
VIVAS PEREYRA, ESTEBAN	J. MARIA	COLON (ER)	1 PART.	204
ZACARIAS, LUCAS	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	201 B 6
ZANELLO, BRAULIO	ROSARIO	AGUIRRE	4 PART.	287 5
AGUILAR, WALTER	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	208
ABALLAY QUIROGA, RAMIRO	CATAMARCA	INDEPENDIENTE	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5563/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR FEMENINO 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 04 DE DICIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
BLANCO, CARLOS (CT)	SAN NICOLAS	SOMISA	1 PART.	186 Y 260
ROMERO, XIOMARA	SAN NICOLAS	SOMISA	1 PART.	201 B 1
SCACIA, ORIANA	MENDOZA	INDEPENDIENTE	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5564/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025/26

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de noviembre de 2025.-

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro del partido que debían disputar el Club Nuevo Huracán (Gral. Vedia, Prov. Chaco) y el Club Fontana (Resistencia, Prov. de Chaco), correspondiente al Torneo Federal Regional Amateur del CFFA 2025/26, el día 29 de noviembre de 2025;

CONSIDERANDO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Méndez, Enrique José Ramón, producido con motivo del partido que debía celebrarse en fecha 29 de noviembre del año 2025, entre el Club Nuevo Huracán (Gral. Vedia) vs. el Club Fontana (Resistencia), correspondiente al Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, mediante el cual nos hace saber que: "No se dio inicio del encuentro debido a que no se encontraban medico ni ambulancia al horario del inicio, 17.30 hs, dándole 30 minutos de tolerancia



donde solamente apareció ambulancia para el encuentro, pero no médico. Comunicado de lo sucedido 18.00 hs a ambos capitanes dicha situación.”

Que con fecha 01 de diciembre del 2025, se corrió vista del rigor del informe al Club Nuevo, a través de La Liga de Fútbol Las Palmas, y vencido el plazo correspondiente el club no ha presentado descargo alguno.

RESULTANDO:

Que corresponde dejar en claro en primer término, que este Tribunal ha reiterado a través de sus Fallos que los informes de los árbitros generan un principio de semiplena prueba, el que solo puede desvirtuarse mediante el aporte de elementos probatorios que realmente pongan en jaque el contenido del mismo, y de esta forma nos conduzcan a una zona de duda o de inexistencia de los hechos que fueron informados.

Que, el artículo 106, letra “m” del RTP establece que corresponde la pérdida del partido cuando el árbitro lo deba suspender por falta de médico, mientras que el artículo 62, inc. “b” del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26 viene a complementar la citada normativa, al establecer que es responsabilidad de Club que actúa como local la adopción de medidas que, en caso de accidentes permitan la atención del accidentado (primeros auxilios), tales como la presencia de ambulancias. Que, la única posibilidad que tiene el árbitro es de certificar la presencia en las inmediaciones de la cancha, de una ambulancia habilitada con personal capacitado para el traslado a un centro médico asistencial. Que, ante lo expuesto precedentemente, verificado un incumplimiento reglamentario por parte del club local, corresponde darle por perdido al Club Nuevo Huracán y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, es decir, dar ganado el partido al Club Fontana de Resistencia Provincia de Chaco, por 1 (un) gol y por perdido al Club Nuevo Huracán de Gral. Vedia por 0 (cero) gol; como así también aplicar la multa de v.e. 58 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP) y el reintegro de los gastos en que incurrió el Club Fontana.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

1°) Dar por perdido el partido al Club Atlético Nuevo Huracán, de Gral. Vedia, que se debía disputar el día 29/11/2025 versus su similar Club Fontana, de Resistencia, correspondiente a la 6ra. fecha, Zona 9, del Torneo Federal Regional Amateur 2025/25, por no haber contado al momento del encuentro con servicio médico de ambulancia (Arts. 32, 33, 106 inc. "m" del RTP y Art. 62 inc. "b" RFRA 2025/26).-

2°) Registrar el siguiente resultado: Club Nuevo Huracán: cero -0- vs Club Fontana: uno -1- (Art. 152 del RTP).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5565/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025/26

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2025.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 29/11/2025 y el día 03/12/2025 en el encuentro disputado entre los clubes Los Andes (Chilecito) y su similar el Club Def. Boca (La Rioja), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Los Andes la suma de \$1.373,500; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

*Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;*

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - *INTIMAR al Club Los Andes (Chilecito), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 05/12/2025** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$1.373.500 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 29/11 y el día 03/12/25 con el Club Def. Boca (La Rioja).-*

2°) - *Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Los Andes, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de **TRES (3) PUNTOS** por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.*

3°) - *Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.*

4°) - *Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.*